



Constancia: El día 11 de febrero de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 5, 8, 9, 10, y 11 de febrero de 2021. Armenia Quindío, 15 de febrero de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00300

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante: José Wilfer Arango García
José Wuillmar Arango García
Jaime Asdrubal Arango García
Ileany Campiño García
Demandada: Javier Antonio Alzate Castro
José Jesús Muñoz Arias
Radicado: 630013103003-2021-00013-00
Cuaderno: 1 pdf

Vista la constancia que antecede, la parte demandante en tiempo oportuno presentó la demanda corregida en un solo escrito, la cual, al revisarla, se advierte que no se subsanaron en su debida forma todos los reparos advertidos en el auto que la inadmitió. Veamos:

- 1-Los anexos de demanda para acreditar el parentesco de los demandantes con la causante fueron aportados con la subsanación de la demanda. Sin embargo, omitieron relacionarlas en el capítulo de pruebas documentales que pretenden hacer valer en la demanda. Siendo un requisito necesario conforme al numeral 6°. Del art. 82 del CGP.
- 2-No se acredita haberse subsanado el numeral 6°. Del auto inadmisorio, en tanto, si bien acercan el envío de la demanda subsanada, se echa de menos la acreditación del envío de la demanda original que fue objeto de las observaciones.

De acuerdo con lo anterior, no se subsanaron en su totalidad los reparos anunciados; razón por la cual, se rechazará conforme lo manda el art 90 del código general del proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #019 publicado el 18-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec1aad0db0b7ef27f4998cf233be174e65f81baa67e3c65df7b658032c995c7

Documento generado en 16/02/2021 07:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**